

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a Despacho del Juez, expediente para decidir sobre el secuestro del bien perseguido, para que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Ejecutante: LUZ STELLA RESTREPO PAEZ.
Ejecutado: SOCIEDAD RUBIO CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SAS
Radicado: 630014003008-2020-00156-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-225240**, de propiedad de la entidad ejecutada, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 de Villa Liliana Armenia, teléfono 7346002, celular 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Para lo anterior, se librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas, toda vez, que no se evidencia que se haya enviado la copia de la demanda con anexos y el auto completo donde se libró mandamiento de pago. Por tanto, se requiere para que lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, en debida forma.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
D

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2021

624da3fcf2b83616a400a

Valide
https://p



URL:
tronica

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO